

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CONSULTA SOBRE ESTADO DE VIGENCIA DE
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ENTRE EL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS.**

SANTIAGO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 105.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, el Servicio de Registro Civil e Identificación tiene como objetivo llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende, encontrándose dentro de éstas, la función de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, entre otros, el Registro de Nacimiento, Matrimonios, Defunción, Pasaportes e Identificación, Discapacidad, entre otras.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Registro Civil e Identificación han acordado firmar el Convenio de Prestación de Servicios de consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre ambas instituciones firmado con fecha 31 de mayo de 2021, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

1. Apruébase Convenio de Prestación de Servicios de consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 31 de mayo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA SOBRE ESTADO DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS
DE IDENTIDAD ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS**

En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 2021, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Sergio Mierzejewski Lafferte, RUN N° 10.590.650-1, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 21, Santiago, y el Servicio de Impuestos Internos, en adelante **EL SII**, RUT N° 60.803.000-K, representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, RUN N° 9.403.994-0, ambos domiciliados en Teatinos N° 120, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales y, de hecho

a. Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en D.F.L N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en D.F.L. N° 7, de Hacienda, del 30 de Septiembre de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; en el artículo 7°, letra i), de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 19.628,

sobre Protección a la Vida Privada; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

b. Antecedentes de hecho

Con fecha 31 de marzo de 2015, se suscribió el Convenio de Prestación de Servicios de Consulta Sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos, según consta en Resolución Exenta N° 134 de fecha 02 de abril de 2015, de **EL SERVICIO**.

El citado convenio expiró el pasado 02 de abril de 2020, conforme a lo establecido en la cláusula **DÉCIMO QUINTO**: Duración. Sin embargo, por razones de buen servicio éste se ha mantenido operativo.

SEGUNDO: Objeto

A través del presente convenio, se permite que **EL SII** acceda al servicio de Consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, bajo la modalidad servicio web en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con el objeto de incorporar nuevas medidas de control para asegurar la identidad de los contribuyentes que solicitan clave secreta a través de Internet, particularmente la página web www.sii.cl.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la información sobre el Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, esto es, sobre una Cédula de Identidad o Pasaporte, **EL SII** deberá proporcionar la siguiente información:

1. RUT de **EL SII**.
2. DV RUT de **EL SII**.
3. Código Tipo de Documento:
 - a. C: Cédula.
 - b. P: Pasaporte.
4. RUN más el:
 - a. Número de serie en el caso de Cédula o bien;
 - b. Número de cuadernillo en el caso de Pasaporte.

CUARTO: Estado del documento

Efectuada la consulta por **EL SII**, **EL SERVICIO** proporcionará la siguiente información:

1. Indicador de Vigencia.
2. Indicador de Bloqueo de Documento.
3. Fecha de Vencimiento.

Los posibles tipos de bloqueo son:

Indicador de Vigencia	Indicador de Bloqueo de Documento	Fecha de Vencimiento
VIGENTE	NO BLOQUEADO	99-99-9999 (Fecha de vencimiento de docto)
NO VIGENTE	DEFINITIVO	99-99-9999 (Fecha de bloqueo)
NO VIGENTE	RENOVACION	99-99-9999 (Fecha de vencimiento)
NO VIGENTE	TEMPORAL	99-99-9999 (Fecha de bloqueo)
NO VIGENTE	TEMPORAL PERMANENTE	99-99-9999 (Fecha de bloqueo)

QUINTO: Servicio web en línea

EL SII deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el par RUN/Número de Serie o Cuadernillo completo informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por **EL SII**, queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL SII**.

SEXTO: Nivel de Transacciones

EL SII podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (0,02) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO:** Requisitos para la verificación, del presente Convenio.

EL SII podrá efectuar diariamente en horario punta un máximo de hasta (0,3) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO:** Requisitos para la verificación, del presente Convenio.

Será responsabilidad de la Subdirección de Estudios y Desarrollo de **EL SERVICIO**, fiscalizar que **EL SII** no supere la cantidad de TNPS diarias antes indicadas.

En caso de superarse dichas TNPS, **EL SERVICIO** estará facultado para proceder al corte de la comunicación y dejar de prestar el/los servicio/s electrónico/s convenido/s, así como también, de poner término anticipado al presente convenio, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Término anticipado.

Lo anterior será informado por el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** al Coordinador/a de **EL SII**.

SÉPTIMO: Sobre Uso de Mecanismos Automatizados

EL SII no podrá incorporar o hacer uso de ningún mecanismo de automatización que realice consultas masivas a los servicios de información en línea que se definen en el presente convenio. Ante una detección de consultas masivas, **EL SERVICIO** queda facultado a interrumpir sin previo aviso la prestación de los servicios de información en línea que se definen en el presente convenio.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la Información

EL SII se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL SII** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL SII deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de **EL SII** deberá enviar copia de dicha instrucción a el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

En consecuencia, **EL SII** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **EL SII** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

NOVENO: Control y Cumplimiento de las Obligaciones

EL SII, designará un Encargado de Protección de Datos, entre su personal, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto a los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO**, a través de su Coordinador/a, quien podrá exigir, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos al Encargado de Protección de Datos de **EL SII**, que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada a través del presente Convenio por **EL SERVICIO**.

DÉCIMO: Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad

Para el acceso a la información, **EL SII** debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.

Cualquier uso de datos que no ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de **EL SII**, frente a terceros y frente a **EL SERVICIO**, ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

UNDÉCIMO: Normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos

Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada y, en particular, con las normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos, sometiéndose tanto **EL SERVICIO** como **EL SII**, a la normativa general de carácter internacional en materia de protección de datos personales y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGDP).

Lo anterior, contempla un mínimo imperativo y tiene solo un carácter declarativo tanto por parte de **EL SERVICIO** como **EL SII**.

DUODÉCIMO: Destrucción o devolución de información

EL SII se obliga a guardar el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia del mismo. Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **EL SII** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados. Una vez destruidos, **EL SII**, debe certificar su destrucción por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de **EL SII** debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al Coordinador/a designado en la cláusula **VIGÉSIMO TERCERO: Coordinadores/as de EL SERVICIO**.

DÉCIMO TERCERO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO CUARTO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO QUINTO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL SII**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Mantención, readecuación o interrupción

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico a el/la Coordinador/a de **EL SII**.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Asistencia y Soporte Técnico

La Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **EL SII**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl, de lunes a viernes entre las 09:00 a las 18:00 horas.

Por su parte, la Unidad de Infraestructura de **EL SERVICIO** contará con operadores de turno, quienes proveerán del correspondiente soporte técnico que **EL SII** requiera, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico operadores@registrocivil.gob.cl, fuera del horario de atención antes señalado, contemplando feriados, festivos y casos de urgencia.

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **EL SII**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

DÉCIMO OCTAVO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos y perjuicios previstos e imprevistos, de cualquier naturaleza, que pueda experimentar **EL SII**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

DÉCIMO NOVENO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **EL SII** quisiera hacer respecto de la transferencia de datos objeto del presente convenio, ya sea a través de la prensa escrita, televisión, radio, internet u otros medios exteriores, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL SII** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

VIGÉSIMO: Vigencia y Duración

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, por un máximo de cuatro (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso al Director Nacional de **EL SII** o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Carta u Oficio, según correspondiere, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: Supervisión, Control y Auditorías

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que **EL SII** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en **EL SII**, en aquellos casos que así estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna de **EL SERVICIO** o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, **EL SII** deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar por **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Término anticipado

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **EL SII** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO**:
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.
- Por **EL SII**:
El Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de **EL SII**, don Eduardo Pantoja Rivas, correo electrónico eduardo.pantoja@sii.cl, fono (56-2) 2395 1377, o quien lo subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO CUARTO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO QUINTO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Director Nacional de **EL SII** y del Director Nacional de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO SEXTO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se deja sin efecto

Por este acto, las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Prestación de Servicios de Consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos, suscrito con fecha 31 de marzo de 2015, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 134, de fecha 02 de abril de 2015 de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO OCTAVO: Personerías

La personería de don Sergio Mierzejewski Lafferte, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, emana de su calidad de Director Nacional subrogante, y opera por el solo ministerio de la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del DFL N°29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, por su nombramiento como Subdirector de Estudios y Desarrollo Titular, que consta en la Resolución Exenta RA 252/901/2019, de este Servicio y por ocupar el primer lugar de subrogancia de acuerdo con el N° 1 del Decreto N° 1972, de 2020, del Ministerio de Justicia y derechos Humanos.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para actuar a nombre y en representación de **EL SII**, consta en Decreto Supremo N° 1.068, de fecha 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

SERGIO MIERZEJEWSKI LAFFERTE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS"

2. Déjese sin efecto, el Convenio de Prestación de Servicios de Consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos, suscrito con fecha 31 de marzo de 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

AMK
Distribución:
- Internet